CONSTANCIA SECRETARIAL Rdo. 2021-00046. En la fecha dejo constancia que el 3 de marzo de 2021, se requirió al apoderado demandante, para que enviara los anexos de la demanda, sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento a lo solicitado.

Se adjunta pantallazo de requerimiento:

11/3/2021	Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook
2021	00046 REQUERIMIENTO ART. 89 CGP.
	do 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co> 3/2021 3:41 PM</ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: j	ulianfelipega@hotmail.com <julianfelipega@hotmail.com></julianfelipega@hotmail.com>
que se en la	día doctor. Facultada por el artículo 89 inciso tercero del CGP, me permito requerirlo, toda vez olo se recibió el archivo en pdf de la demanda y el acta de reparto, sin los anexos enunciados misma, tal como se observa en el pantallazo que se adjunta. Sírvase remitir los mismos de ra inmediata.
Ilda Ta Secre	
	RV: Demanda para ser sometido de a reparto Paula Andrea Navas Osorio < pnavaso@cendoi.ramaiudicial.gov.co>
	RV: Demanda para ser sometido de a reparto Paula Andrea Navas Osorio <pre>pravaso@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mili 10/002/021 452 PM</pre>
	Paula Andrea Navas Osorio <pnavaso@cendoj.ramajudicial.gov.co></pnavaso@cendoj.ramajudicial.gov.co>
	Paula Andrea Navas Osorio <pre>pnavaso@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mile 10/02/2021 452 PM Parx Jurgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co></ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co></pre>
	Paula Andrea Navas Osorio <pre>pnavaso@cendoj.ramajudicial.gov.co> Mié 10,02/2021 452 PM Pars: Jusgado 80 civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co> CC: Jusanfelipega@hotmail.com <julianfelipega@hotmail.com> 8 2 archivos adjuntos (483 KB)</julianfelipega@hotmail.com></ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co></pre>

Marzo 11 de 2021

Ilda A. Tamayo Tamayo

Secretaria

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47

Consulta de procesos:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId= Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOm86QgU%3d

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal (Resolución de Contrato)		
Demandante	Diana Rumeris Tinjaca Holguín y Otro		
Demandados	Almacenes Éxito S.A		
Radicado	05001310300820210004600		
Interlocutorio Nº	142		
Asunto	Inadmite demanda		

Estudiada la demanda, sin poder confrontar lo plasmado allí en cuanto a los anexos, por no adjuntarse éstos con el escrito y que el apoderado demandante a pesar de haberse requerido no los allegó, tal como se informó en la constancia que antecede, encuentra el Despacho que por ahora, presenta los siguientes defectos que llevan a su inadmisión, en consecuencia, la parte demandante deberá:

- **1.** Allegar el poder para actuar en este proceso, de conformidad con lo establecido por el Art. 82 N°11, Art. 84 N°1, Art. 74 del C.G.P., en armonía con el Art. 5° del Decreto 806 de 2020.
- **2.** Adjuntar prueba del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. Art. 82 N°11, inciso 3° Nral. 7° Art. 90 del C.G.P., y Art. 6° Dcto. 806/2020.
- **3.** En la forma dispuesta en el numeral 5 del artículo 82 del CGP, narrar los hechos en forma separada. Lo anterior, por cuanto se advierte que en un solo numeral unifica múltiples supuestos de hecho.
- **4.** Aclarar los hechos de la demanda, pues del hecho 1 al 5 viene hablando del local 128 y abruptamente en el hecho N° 6 habla de la restitución de un local N° 102, del cual se desconoce existencia de contrato, partes y objeto del mismo.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47

Consulta de procesos:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId= Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOm86QgU%3d

- **5.** Aclarar los hechos que permitan determinar sin lugar a equívocos la relación contractual existente entre la demandada y DIANA RUMERIS TINJACA HOLGUIN y entre la demandada y TRASLUZ KIDS S.A.S., pues abruptamente se hace mención a esta última a partir del hecho N°6, sin que se encuentre relación alguna con los hechos descritos antes de este.
- **6.** Aclarar los hechos 8 y 9, pues en el primero se habla de un OTROSI Nº 1 al contrato de arrendamiento comercial del local 143 A, y en el segundo, sobre un local Nº 102, sin que precise si obedece a un contrato de arrendamiento diferente al mencionado en hechos anteriores, o quarda identidad con el objeto del contrato.
- 7. Acumular en debida forma las pretensiones de la demanda, en principales, subsidiarias y consecuenciales, en la forma establecida en el numeral 4 del artículo 82 en armonía con el artículo 88 del CGP, toda vez que se advierte que solicita como principales, declaración de ineficacia de cláusulas contractuales, regulación de canon de arrendamiento y a la vez, resolución del contrato por incumplimiento.
- **8.** Hacer el juramento estimatorio *razonadamente* y *discriminando cada uno de los conceptos* solicitados en las pretensiones, para cada una de las demandantes, advirtiendo que se pretenden perjuicios tanto para la persona natural como para la persona jurídica, esto es, que cada partida esté fundada en cuanto a su causa y monto (art. 82 numeral 7 y 206 del CGP).
- **9.** Informará la dirección de correo electrónico de los testigos Piedad Rocío Tinajaca Holguín, Jhorneyda Buitrago Trujillo, Guillermo Andrés Zambrano García y del Representante Legal de Ménsula S.A. Art. 82 N°11° y Art. 6° del Dcto. 806 de 2020.
- **10.** Aportar las pruebas enunciadas en la demanda. Art. 82 N°11, Art. 84 N°3 del C.G.P. y Art. 6° del Dcto. 806/2020.

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47

Consulta de procesos:

 $\underline{https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=}\\$

Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOm86QgU%3d

11. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandante y la parte demandada actualizados. Art. 82 N°11°, Art. 84 N°2° y Art. 85 del C.G.P.

12. Anexar las constancias pertinentes acerca del envío de copia de la demanda y sus anexos a la demandada. Inciso 4° del Art. 6° Dcto. 806/2020.

13. Indicar el correo electrónico de la parte demandante. Art. 82 N°10° del C.G.P.

14. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, la parte demandante manifestará: "que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".

remitidas a la persona por notificar .

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane lo enunciado, so pena de su rechazo. Art. 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Link del micrositio del Juzgado:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47

Consulta de procesos:

https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId= Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOm86QgU%3d